



Resolución Directoral

N° 132 -2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0

Lima, 30 de diciembre de 2021

VISTOS:

El Memorándum N° 2250-2021-VIVIENDA-PP e Informe N° 130-2021-VIVIENDA-PP, de la Procuraduría Pública; MEMORANDO N° 1664 -2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS, Informe N° 1145-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU, Informe N° 029-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU/ saguirre, Informe N° 025-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/ CSU/saguirre, de la Coordinación General con Reconstrucción con Cambios; y el Informe N° 381-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2007-VIVIENDA se creó el Programa Agua para Todos, en el Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cuya denominación fue modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA a Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU;

Que, con fecha 28 de noviembre de 2019, el Programa Nacional de Saneamiento Urbano y el Consorcio Andahuaylas, suscribieron el Contrato N° 122-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU, para la "Elaboración de Expediente Técnico y ejecución de Obra: " Rehabilitación de dos tramos del colector de la Av. Fernando Belaunde Terry, Frente Mz 27 y del colector de la Av. Aviación Ubicado entre pasaje Bartolomé y la Calle Pedro Ruiz Gallo, Distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, Región Tumbes" con CUI N° 2437304, por un monto total de S/912,196.92 (novecientos doce mil ciento noventa y seis con 92/100 soles), incluido impuestos de ley;

Que, el 20 de septiembre de 2021, el Consorcio Andahuaylas presentó al Centro de Conciliación "Familia & Empresa" su solicitud de conciliación formulando tres (3) pretensiones;

Que, mediante Memorándum N° 2163-2021-VIVIENDA-PP, de fecha 14 de diciembre de 2021, la Procuraduría Pública del MVCS, formuló observaciones al Informe N° 025- 2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/EERCS/CSU/saguirre y al Informe N° 1099-





Resolución Directoral

2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU-CGA; asimismo con Informe N° 029-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU/saguirre, de fecha 15 de diciembre de 2021, el Administrador de Contrato, subsanó las observaciones formuladas por la Procuraduría Pública del MVCS al Informe N° 025- 2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/EERCS/CSU/saguirre;

Que, mediante MEMORANDO N° 1664 -2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS, Informe N° 1145-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU, y Informe N° 029-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU/ saguirre, de la Coordinación General con Reconstrucción con Cambios, concluyen en los términos siguientes; 1. Sobre la Primera Propuesta de Conciliación, planteada por el CONSORCIO ANDAHUYLAS, en su solicitud de conciliación: "Que el Programa Nacional de Saneamiento Urbano, deje sin efecto legal la penalidad por mora por el importe de S/. 70,057.16 (setenta mil cincuenta y siete 16/100 soles), por la demora en la subsanación de observaciones realizadas por la Entidad mediante Cedula N° 008-2020-EERCS/PNSU-2437304 de fecha 17.02.2020; y mediante el cual se nos otorgó plazo hasta el día 24.02.2029, para su subsanación y que mi representada cumplió con la subsanación mediante Carta N° 018-2020-CONSORCIO-ANDAHUYLAS/RC, mesa de partes de la Entidad con fecha 24.02.2020 (EXPEDIENTE N° 29149-2020)"; señalan sobre esta Primera Pretensión, que la penalidad por mora calculada al contratista por el retraso en elaboración de expediente técnico asciende a S/ 12 395.97 (Doce Mil Trescientos Noventa y Cinco con 97/100 soles), en consecuencia, de acuerdo con la opinión técnica del Administrador de Contrato, recogida en el Informe N° 025-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/EERCS/CSU/saguirre, correspondería dejar sin efecto la penalidad aplicada por la suma de S/ 70 057.76 (Setenta Mil Cincuenta y Siete con 76/100 Soles) por un retraso de doscientos setenta y seis (276) días, dado que corresponde aplicar una penalidad de S/. 12 395.97 (Doce Mil Trescientos Noventa y Cinco con 97/100 soles) por ser menor al monto de la penalidad máxima aplicable; 2. Sobre la Segunda Propuesta de Conciliación, planteada por el CONSORCIO ANDAHUYLAS, en su solicitud de conciliación: "Que, en el caso el Programa Nacional de Saneamiento Urbano, no acepte nuestra PRIMERA PROPUESTA CONCILIATORIA, solicitamos que el Programa Nacional de Saneamiento Urbano, acepte el pago del importe de S/ 4,798.48 (cuatro mil setecientos noventa y ocho y 48/100 soles) que corresponde a la máxima penalidad por mora del ITEM ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO cuyo monto contratado asciende al importe de S/ 47, 984.75 (Cuarenta y siete mil novecientos ochenta y cuatro y 75/100 soles), ya que el supuesto atraso ocurrió en la etapa de elaboración del Expediente Técnico y no en la etapa de la ejecución de la Obra", señalan que respecto a esta Pretensión no corresponde conciliar esta pretensión, por cuanto la Coordinación General con Reconstrucción con Cambios, ha determinado una penalidad aplicable por mora ascendente al importe de S/ 12 395.97 (Doce Mil Trescientos Noventa y Cinco con 97/100 soles), monto que es menor al diez por ciento





Resolución Directoral

(10%) del monto máximo aplicable; 3. Sobre la Tercera Propuesta de Conciliación planteada, por el CONSORCIO ANDAHUYLAS, en su solicitud de conciliación: "Que, en el caso el Programa Nacional de Saneamiento Urbano, acepte nuestra PRIMERA PROPUESTA CONCILIATORIA Y/O SEGUNDA PROPUESTA CONCILIATORIA, solicitamos que se reformule el saldo a favor del contratista de la Liquidación final del Contrato elaborada por el Programa Nacional de Saneamiento Urbano, mediante INFORME N° 764-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU", señalan que considerando, que se acepta la Primera Pretensión y no la segunda, resulta evidente que dicha variación implicará necesariamente un cambio en el resultado aritmético, respecto a la liquidación Contrato N° 122-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU conforme lo sustenta la Coordinación General con Reconstrucción con Cambios, mediante el Informe N° 1145-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU, precisan que se ha reformulado la liquidación determinando un saldo a favor del Contratista por la suma de S/ 32 149.53 (Treinta y Dos Mil Ciento Cuarenta y Nueve con 53/100 Soles);



Que, en atención a los documentos Memorándum N° 2250-2020-VIVIENDA-PP e Informe N° 130-2021-VIVIENDA-PP, manifiesta: que en atención a lo señalado en las opiniones técnicas citadas en los documentos de la referencia del presente informe y en virtud de la facultad delegada al Procurador Adjunto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial N°007-2020-VIVIENDA, así como lo establecido en el Decreto Legislativo N.1326 y su Reglamento, sobre evaluar la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de Acuerdo Conciliatorio corresponde señalar lo siguiente: 1. Conforme a lo señalado en el Informe Técnico 029-2021/VIVIENDA/VMCS/PNJSU/EERCS/CSU/saguirre remitido con Memorándum N. 1515-2021/VIVIENDA/VMCS/PNU/3.2, resulta procedente la conciliación con la siguiente fórmula conciliatoria: *"El Programa Nacional de Saneamiento Urbano reformula el cálculo de la penalidad aplicada al Consorcio Andahuaylas, correspondiendo aplicar una penalidad por mora ascendente a la suma de S/. 12,395.97 (Doce Mil Trescientos Noventa y Cinco con 97/100) soles, estableciéndose una liquidación con un saldo a favor del Consorcio Andahuaylas, determinado por el área técnica del Equipo Especial de Reconstrucción con Cambios del PNSU, ascendente a S/. 32, 149.53 soles (Treinta y Dos Mil Ciento Cuarenta y Nueve con 53/100) soles, derivado de la ejecución del contrato N.122-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU"*; 2. Se recomienda elevar el presente al Titular del Programa Nacional de Saneamiento Urbano con conocimiento de la Procuraduría General del Estado, a fin de que emita la Resolución Autoritativa correspondiente conforme a lo señalado en el artículo 15.6 del D.S 018-2019-JUS; también precisan que se ciñe únicamente al cumplimiento de las facultades y atribuciones que tiene el Procurador Público Adjunto, de conformidad con el Decreto Legislativo N. 1326 y su Reglamento, por lo que resulta responsabilidad exclusiva del PNSU, en su calidad de área usuaria, evaluar los aspectos





Resolución Directoral

técnicos de la fórmula conciliatoria; y 3. Finalmente, corresponde al Programa Nacional de Saneamiento Urbano, inicie una indagación sobre la elaboración errónea de la liquidación practicada a fin de determinar la responsabilidad del colaborador que incurrió en ello, lo que ha conllevado al inicio de una controversia que finalmente se concluirá con un acuerdo conciliatorio, hecho que pudo ser evitado si se hubiera cumplido con la debida diligencia en cuanto a la revisión preliminar de la liquidación dentro del plazo legal;

Que, a través del MEMORANDO N° 1664 -2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS, e Informe N° 1145-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU, la Coordinación General con Reconstrucción con Cambios, expresa su conformidad y se ratifica que se debe conciliar, en los términos siguientes: *"El Programa Nacional de Saneamiento Urbano reformula el cálculo de la penalidad aplicada al Consorcio Andahuaylas, correspondiendo aplicar una penalidad por mora ascendente a la suma de S/. 12,395.97 (Doce Mil Trescientos Noventa y Cinco con 97/100 soles), estableciéndose una liquidación con un saldo a favor del Consorcio Andahuaylas, determinado por el área técnica del Equipo Especial de Reconstrucción con Cambios del PNSU, ascendente a S/. 32, 149.53 soles (Treinta y Dos Mil Ciento Cuarenta y Nueve con 53/100) soles, derivado de la ejecución del contrato N.122-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU"*, los cuales han sido analizados por la Procuraduría Pública mediante el Informe N° 130-2021-VIVIENDA-PP y otorga la respectiva conformidad;

Que, el artículo 15.6° del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, se estableció lo siguiente: 15.6. Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones; en tal sentido, el Procurador Público Adjunto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento elaboró el Informe N° 130-2021-VIVIENDA-PP, donde estableció los términos de la conciliación y solicita la respectiva resolución autoritativa al Titular del Programa Nacional de Saneamiento Urbano;

Que, es preciso indicar que la procedencia de la solicitud de conciliación formulada por el Programa Nacional de Saneamiento Urbano, se debe formalizar mediante Resolución del Titular de la Entidad, debiendo entenderse que, para efectos de dicha directiva, el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa, en el caso del PNSU, por ser una entidad de tipo B, le corresponde al Director Ejecutivo emitir la Resolución que autoriza al Procurador Público la conciliación, por ser el responsable de su dirección y administración general, conforme el artículo 15 del Manual de Operaciones del PNSU aprobado por Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial N° 234-2017-VIVIENDA;





Resolución Directoral

Que, a través del Informe N° 381-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2, sustentado en el Informe N° 132-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/WQUISPE y considerando lo señalado por la Coordinación General con Reconstrucción con Cambios, donde otorga la conformidad a la formula conciliatoria a través del MEMORANDO N° 1664 - 2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS, e Informe N° 1145-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU, y de acuerdo a la Posición de la Procuraduría Pública conforme a sus facultades establecidas en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Restructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, correspondería emitir el acto resolutorio;

Que, con la visación de la Coordinación General con Reconstrucción con Cambios y de la Unidad de Asesoría Legal, de acuerdo con las facultades conferidas al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano en el Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial N° 234-2017-VIVIENDA;



SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Autorizar a la Procuradora Pública o al Procurador Público Adjunto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a conciliar en el procedimiento conciliatorio extrajudicial seguido por el Consorcio Andahuaylas, ante el Centro de Conciliación Extrajudicial Familia & Empresa, conforme a los siguientes términos planteados por el Programa Nacional de Saneamiento Urbano:



“El Programa Nacional de Saneamiento Urbano reformula el cálculo de la penalidad aplicada al Consorcio Andahuaylas, correspondiendo aplicar una penalidad por mora ascendente a la suma de S/. 12,395.97 (Doce Mil Trescientos Noventa y Cinco con 97/100 soles), estableciéndose una liquidación con un saldo a favor del Consorcio Andahuaylas, determinado por el área técnica del Equipo Especial de Reconstrucción con Cambios del PNSU, ascendente a S/. 32, 149.53 soles (Treinta y Dos Mil Ciento Cuarenta y Nueve con 53/100) soles, derivado de la ejecución del contrato N.122- 2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU”

REPUBLICA DEL PERÚ



Resolución Directoral



ARTICULO 2º.-Notificar la presente Resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y una copia a la Coordinación General con Reconstrucción con Cambios para los fines pertinentes.



Regístrese y comuníquese.


ING. JUAN CARLOS JURADO VILLANUEVA
Director Ejecutivo
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento